

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por CRISTOBAL ALBERTO ORCASITAS CUADRADO contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se describe el traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., catorce de febrero de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandada recorrió el traslado de la liquidación de costas manifestando que: *“(...) nos permitimos [oponernos] a la liquidación de costas, fundamentado en que la sentencia que condena en primera instancia fue proferida el 08 de noviembre de 2017, por lo que el salario mínimo que se debe tomar para realizar la liquidación de las costas de esta instancia es el que se encontraba vigente para dicho año, esto es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717), esto fundamentado en el artículo 366 del Código General del Proceso, ...”*.

En el numeral 5° de la sentencia de primera instancia aditada 08 de noviembre de 2017, se dispuso: *“Costas a cargo de la parte demandada. Fíjense agencias en derecho en cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Por rol secretarial y en cumplimiento a lo normado en la regla 1ª del Art. 366 del C.G.P., se colocó como agencias en derecho en primera instancia la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a \$4.000.000,00.

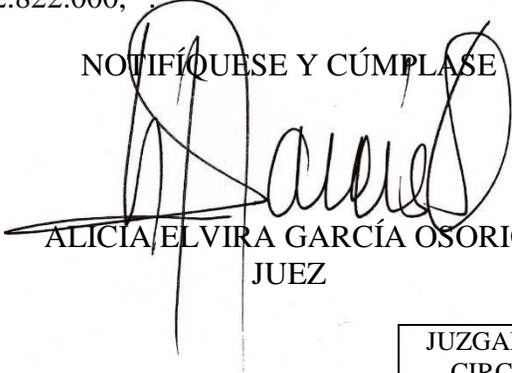
En el caso examinado, se avista que en el citado numeral 5° de la sentencia de primer grado no se dictaminó en forma puntual que el rubro de las agencias en derecho sería el que estuviera vigente a la fecha de dicho fallo, ni ese punto fue objeto de adición o modificación en segunda instancia y menos en sede de casación, razón suficiente para denegar la solicitud propalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Denegar la objeción a la liquidación de las costas por el concepto de agencias en derecho, planteada por la apoderada de la parte demandada.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada, la cual arroja un total de \$12.822.000,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 15 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°23 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
